

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

5214

*ORDEN de 3 de noviembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de septiembre de 1975 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Iglesias Sánchez y catorce más.*

Excmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandantes, don Ricardo Iglesias Sánchez y catorce más, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio del Ejército denegatorias de su derecho a percibir las diferencias por indemnización de residencia, se ha dictado la sentencia con fecha 24 de septiembre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos acumulados interpuestos por don Ricardo Iglesias Sánchez, don Francisco Cruz Monzón, don Fernando Lumbreras Cañibano, don José Goicoechea Ledesma, don Antonio Merino Pérez, don Francisco Lobo García, don Claudio Agullo Pita, don Enrique Pascual Riéra, don Alfonso Benito Abellán, don Edelmiro Ferrer Gutiérrez, don Vicente Méndez Gajate, don Antonio Moreno Escobosa, don Francisco José Álvarez Llanos, don Fernando Sánchez Fernández y don Enrique Alarcón Yagüe, contra las Resoluciones del Ministerio del Ejército, denegatorias de su derecho a percibir las diferencias por indemnización en el concepto de residencia en el territorio del Sahara, declarando que dichos actos administrativos son conformes al ordenamiento jurídico, absolviendo de la demanda a la Administración, sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 3 de noviembre de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

5215

*DECRETO 407/1976, de 23 de enero, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra) una parcela de terreno sita en el citado término municipal, para ser destinada a usos públicos.*

El Ayuntamiento de Vigo ha solicitado la cesión gratuita de un inmueble para ser destinado a determinados usos y servicios públicos municipales en la playa de Samil, de dicha localidad.

Se ha acreditado que el inmueble cuya sesión gratuita se solicita tiene la calificación de patrimonial y figura inscrito en el Registro de la Propiedad y en el de Bienes del Estado.

La Ley del Patrimonio del Estado en su artículo setenta y siete autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales o Provinciales los inmuebles del Patrimonio del Estado, por razones de utilidad pública o interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el inmueble siguiente:

Parcela de terreno en la playa de Samil, de Vigo (Pontevedra), con una superficie de ciento dos mil doscientos siete metros cuadrados a segregar de otra de mayor cabida, y tendrá los linderos siguientes: Norte, terreno de propiedad municipal; Sur, concesión de la Junta de Obras del Puerto al Ayuntamiento de Vigo; Este, carretera de Vigo a la Ramallosa por la costa, y Oeste, playa. La finca matriz figura inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo doscientos setenta y nueve, folio doscientos diecisiete, finca catorce mil trescientos setenta y cinco, inscripción primera. El inmueble cedido será destinado a los fines siguientes: Nuevas vías, diecinueve mil setecientos cincuenta metros cuadrados; a aparcamiento, veinticinco mil trescientos metros cuadrados; zonas verdes de uso público, treinta y ocho mil cuatrocientos metros cuadrados; usos deportivos y otros de carácter público, dieciocho mil doscientos metros cuadrados; edificios de carácter público, quinientos cincuenta y siete metros cuadrados.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos gratuitamente no fuesen destinados a los fines previstos dentro del plazo de cinco años o dejaran de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su Patrimonio, con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los deterioros o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Vigo para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

5216

*DECRETO 408/1976, de 23 de enero, por el que se autoriza a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para que efectúe la enajenación directa de una máquina calcográfica a la firma «Thomas de la Rue & Co. Ltd.», por el precio de 10.000 E.*

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se ha propuesto la enajenación directa de una máquina calcográfica inservible a la misma Empresa inglesa a la que fue adquirida en su día.

La especial naturaleza del bien hace aconsejable excluir su venta de pública licitación, por lo que a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para enajenar directamente a la firma «Thomas de la Rue & Co. Ltd.», por el precio de diez mil libras, una máquina calcográfica de las siguientes características:

Tamaño máximo de la hoja de papel, seiscientos cincuenta por seiscientos milímetros; velocidad de la misma, dos mil cuatrocientas hojas por hora; movida por cuatro motores de dieciocho, tres coma dos y cero coma cinco HP.; longitud de la máquina, ocho mil setenta y siete milímetros; ancho de la máquina, tres mil trescientos cincuenta y tres milímetros; peso de la máquina, veintidós mil doscientos treinta y nueve kilos; limpieza por medio de telas; impresión a un color; número de fabricación treinta/cincuenta y seis mil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
JUAN MIGUEL VILLAR MIR